LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1893

Bancos.—Emisión de billetes de á un boliviano autorizada al banco Argandoña; monto de esta emisión en los tres bancos: se eleva la multa á los billetes partidos.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.° Se incluye el banco Francisco Argandoña en la facultad de emitir á la circulación billetes del corto de un boliviano, conforme á la salvedad del artículo 9.° de la ley de diciembre 1.° de 1891, otorgada á los bancos Nacional y Potosí.

Artículo 2.º El monto de emisión de billetes de corte menor para los tres bancos, en actual ejercicio, no será mayor de cincuenta por ciento de su capital efectivo.

Artículo 3.º Se eleva á cinco centavos el timbre que como multa, se adhiera á cada fracción de billete partido, conforme á la ley de 22 de octubre de 1892. Esta penalidad rejirá desde el 1.º de enero de 1894.

Artículo 4.º Se deroga el artículo 3.º de la ley mencionada en el artículo anterior.

Artículo 5.° El ejecutivo reglamentará la presente ley, concediendo á los bancos plazos prudenciales para el recojo de sus emisiones excedentes.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—La Paz, á 18 de noviembre de 1893.

Severo F. Alonso.
José Vicente Ochoa.
Antonio Modesto Vásquez, S. Secretario.
Casto Román, D. Secretario.
L. Trigo, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república, Palacio de gobierno en La Paz, á los veintiún días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

M. BAPTISTA.

L. Paz.